



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 706.

Circular núm. 176.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.=El E. S. Director general de Administración militar en 14 del actual me dice lo siguiente.=El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me comunica en 27 de Mayo último la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.=Ha fijado hace tiempo la Reina [q. D. g.] su soberana consideracion en la conveniencia que debe resultar al servicio y economía que producirá al Tesoro el satisfacer á la Guardia civil en metálico el importe de las raciones de pan estableciendo á este efecto un moderado tipo de abono; á cuyo fin ha tenido en cuenta la índole peculiar de dicho cuerpo, la distribucion de su fuerza en mas de mil destacamentos compuestos por término medio de diez hombres cada uno y diseminados en toda la Península, la mas fácil movilidad y mejor alimento que se proporcionará á las tropas de que se trata y por último la consiguiente simplificación que este sistema ha de producir en las operaciones de contabilidad de la Administración militar, que descargada de la liquidacion de estos suministros obtendrán un ahorro de empleados que puedan dedicarse á otros trabajos de su instituto con utilidad del servicio. Partiendo S. M. de estos principios, ha tenido á bien resolver lo siguiente. 1.º Desde 1.º de Julio próximo cesará por la Administración militar los asentistas y los pueblos el suministro de pan á la Guardia civil. 2.º Se abonará desde la propia fecha en revista por punto que á cada plaza de las clases de tropa de dicho cuerpo diez y siete maravedís líquidos en equivalencia de la racion de pan, considerando esta suma como aumento al haber de los mismos individuos. 3.º Con ella deberán proporcionarse los Guardias civiles el pan indispensable, bajo la vigilancia de sus gefes respectivos, tomándole en los mercados de los diferentes puntos adonde el servicio especial de su instituto les llame. 4.º Desde el momento en que circunstancias extraordinarias exigiesen la concentracion de fuerzas del cuerpo de que se trata para operar militarmente y se reuniese la de uno ó mas tercios cesará el abono en metálico que hoy se determina y mientras las referidas circunstancias duren la Administración militar

se hará cargo del suministro de pan descontando al efecto del haber de los individuos de tropa los 17 maravedís asignados. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y que desde luego proceda á circular las necesarias á su puntual cumplimiento cuidando de prevenir en ellas toda dificultad que pudiera oponerse al mismo.=Al trasladarlo á V. S. para su puntal y exaeto cumplimiento creo conveniente prevenir á V. S. con este objeto, que ademas de las advertencias que crea conveniente hacer á los Comisarios de ese distrito, para que desde 1.º del entrante se abstengan de autorizar la estraccion de raciones de pan para la fuerza de que se trata y señalar su suministro en especie en los pasaportes con que viajen, disponga lo conveniente para que por el encargado de su revista se abone en el respectivo ajuste de sus haberes lo que deben y en la fuerza presente y como presente en la misma por este concepto al respecto designado en la presente Real orden y para que esta tenga toda la publicidad que necesita, se cuide de reclamar con toda urgencia su insercion en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para que llegando á conocimiento de todos los Ayuntamientos de los pueblos dejen de concurrir con este suministro á las partidas, destacamentos é individuos de este instituto desde 1.º de Julio próximo en que deben empezar á recibirlo en dinero de la Administración militar, dándome V. S. entretanto aviso del recibo de esta comunicacion y de quedar en cumplimentarla.=Lo que trascibo á V. E. esperando tenga la bondad de disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Zaragoza 20 de Junio 1853.=Miguel Tenorio.

Núm 707

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

En virtud de lo prevenido en el reglamento vigente de exámenes, esta comision superior acordó que el dia 17 del próximo mes de Julio den principio los exámenes de maestros y maestras de escuela elemental y superior de instruccion primaria, debiendo presentar los aspirantes al examen y título de escuela elemental completa con tres dias de antelacion al designado para principiar los ejercicios los documentos siguientes.

- 1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º dirigida al presidente de la comision de exámenes.
- 2.º Fé de bautismo, legalizada en su caso, con que acredite tener veinte años de edad cumplidos.
- 3.º Certificacion del director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo del año último, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.
- 4.º Otra certificacion del alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, si no se presentare á examen al concluir sus estudios. En el

caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificación que comprenderá los dos años anteriores al examen.

5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y la expedición del título.

6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, según previene el artículo 14 del citado Real decreto.

Las que aspiren á ser examinadas de maestras de niñas presentarán igualmente tres días antes de darse principio á sus ejercicios.

1.º Solicitud en papel de tello 4.º

2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificación de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.

4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastardilla española.

5.º Fé de casada si lo fuere.

6.º Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de examen y título.

Se verificarán los ejercicios para los maestros de escuela elemental y superior con arreglo á los programas de las escuelas normales, y serán por escrito y de palabra en la forma que se previene por el citado reglamento de examen vigente.

Las aspirantas á maestras serán examinadas de religión y moral, lectura, escritura, gramática y ortografía castellana, cuentas por números enteros, labores propias de su sexo y de inmediata utilidad para las familias; y si aspiraren al título de maestra superior versará su examen sobre religión y moral é historia sagrada; lectura y escritura con corrección y buena ortografía, nociones de gramática castellana, de aritmética especialmente las cuatro primeras reglas por números enteros y quebrados, con el preciso conocimiento del sistema legal de pesos y medidas; de geometría y dibujo lineal y de geografía é historia especialmente la de España.

Los ejercicios serán públicos para los maestros y secretos para las maestras, y los derechos de su examen y expedición de los títulos, los que establece el título 9.º del reglamento.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 17 de Junio de 1853. — El Presidente — Miguel Tenorio. — Francisco de Ledesma y Caviédes, secretario.

Núm. 708

Dirección general de contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado.

Para que por esta Dirección general pueda acordarse á los pueblos que soliciten ó tengan reclamada la compensación de los descubiertos en que se encuentren por el 20 por 100 de propios hasta fin de 1849 con arreglo á lo prevenido en Real orden de 31 de Enero último, ha acordado la misma Dirección manifestar á V. S. que la justificación que en dicha Real orden se previene para disfrutar del referido beneficio ha de ser indispensablemente por medio de una certificación expedida por el Secretario del Gobierno de provincia visada por V. S. en la cual se espresara y terminantemente que los descubiertos en que se encuentren los pueblos por el 20 por 100 de propios no proceden de malversación por parte de los encargados de la administración y cobranza de los pro-

ductos de propios refiriéndose á las cuentas anuales de los Ayuntamientos, presupuestos aprobados y facultades que se les hubiesen concedido para gastos por las autoridades competentes; y en cuya certificación ha de estampar el Consejo provincial su conformidad y aprobación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1853. — Joaquín López Vázquez.

Núm. 709

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Dirección general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado. — Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la suprimida comisión Central de liquidación y cobranza de débitos por rentas y contribuciones en 10 de Marzo último la Real orden siguiente. — Lmo. Sr. — El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al de la Gobernación lo siguiente. — Enterada la Reina de la comunicación dirigida por V. E. de Real orden á este Ministerio con fecha 4 de Noviembre último para que se determine el medio de reintegrar al Ayuntamiento de Montilla provincia de Córdoba y otros que se hallan en el mismo caso del importe de varios suministros facilitados en el año de 1843 á la Milicia Nacional movilizada, se ha servido S. M. resolver de conformidad con lo propuesto por la Junta de Directores de Hacienda pública, que dicho ayuntamiento y los demás que como él conservan en su poder cartas de pago por suministros de aquella clase ó por otro cualquiera servicio y debieron presentarlas en las oficinas de Hacienda en virtud de los llamamientos hechos por Real decreto de 7 de Enero de 1848 y otras disposiciones, lo verifiquen en la Junta de examen y reconocimiento de la deuda atrasada del Tesoro procedente del material, ó en sus dependencias de las provincias las cuales en vista de los documentos acordarán lo que corresponda según la ley de 3 de Agosto de 1851 y Reales órdenes y disposiciones dictadas para su ejecución, aplicando á los créditos mencionados caso de que proceda, la prescripción que la misma ley establece. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para iguales fines. — Lo que traslada á V. S. esta Dirección general con objeto de que sirva de guía á esa Administración en las gestiones que debe practicar para la realización de los descubiertos, rechazando las pretensiones que tengan los deudores, no solo á la admisión de las cartas de pago por suministros sino á la de los demás créditos que no se hallen reconocidos por la Junta creada á este efecto, en virtud del Reglamento de 23 de Agosto de 1851, exigiendo por consecuencia á metálico, el reintegro de los cargos que aparezcan devengados á favor del Tesoro público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1853. — Joaquín López Vázquez — Sr. Administrador principal de Hacienda pública de Zaragoza. — Es copia. — Cristóbal Piñana.

Núm. 710

En cumplimiento de la Real orden de 18 de Setiembre de 1850, el día 28 del corriente mes, se procederá por esta Administración á la venta en pública subasta de once lotes de géneros, diez de ilícito comercio y uno de lícito sin sello, consistentes en pañoería de algodón y cortes de vestido de percal con media docena de botellas de chordon, una de frasquitos de agua de colonia y media de aceite de olor. Lo que se anuncia en este periódico, para que las personas que quieran interesarse en su licitación, concurren en dicho día á las 5 de su tarde en que dará principio la subasta, en el almacén de ventas que al efecto tiene esta Dependencia. Zaragoza 22 de Junio de 1853. — Cristóbal Piñana.

Núm. 711.

Nos el Licenciado D. Martin Cesareo de Echaburu, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino, Arcediano electo de la Santa Iglesia de Tarazona, y por el Ilmo. Cabildo canonical, Sede Episcopal vacante, Gobernador, Provisor y Vicario capitular de la misma, con Real aprobacion &c.

Hacemos saber: que facultados como estamos para entender en todo lo relativo á bienes entregados al Clero á virtud de lo establecido en el último Concordato celebrado con la Santa Sede, así como para proceder á su venta con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, hemos dispuesto y señalado el dia 23 de Julio del presente año 1853 para la enagenacion en público remate de las fincas que á continuacion se espresan. Y debiendo tener efecto la subasta á la hora diez de su mañana en el Provisorato de este Obispado, de todas, y en la Vicaría eclesiástica de Madrid, tan solo por las de mayor cuantía que al final se distinguirán, hemos determinado haerlo saber por medio de la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y Diario de Avisos de la Corte, para que llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en la adquisicion; á cuyo fin estará de manifiesto el espediente de venta en la Secretaría de Cámara de este Obispado hasta el último dia de la tranza, con objeto de que puedan tomar los datos que les convengan, y esponer lo que se les ofreciere, sin perjuicio de las advertencias que á la conclusion del presente aparecen.

Fincas que se subastan.

- 1.a Un campo en el Collado, término de Borja, de 3 medias 6 almudes de tierra, ó lo que sea, del Convento de Sta. Clara de id., que lleva en renta Mariano Fernandez en 6 medias de trigo, ó sea en dinero 66 rs. vn. Se subasta en 1826 rs. 16 mrs.
- 2.a Otro en término de Losfayos, de 3 medias de cabida, ó lo que sea, de la Concepcion de Tarazona, que lleva en renta Juan Miguel Navarro, en 3 medias, 3 almudes de trigo, ó sea en dinero 32 rs. 17 mrs. Se subasta en 183 rs. 10 mrs.
- 3.a Una viña en Gallos, término de Malon, de 4 medias de cabida, ó lo que sea, del mismo Convento, rentero herederos de María Vazquez; paga 4 medias de trigo, ó sea en dinero 40 rs. Se subasta en 1107 rs. 28 mrs.
- 4.a Un campo en la Serna, término de Maluenda, de 2 anegadas y media de cabida, ó lo que sea, del Convento de Religiosas descalzas de id., rentero Bartolomé Casado, paga 2 cahices 5 medias 5 almudes, ó sea en dinero 205 rs. 28 mrs. Se subasta en 5694 rs. 16 mrs.
- 5.a Otro en el Batan, término de id., de 2 anegadas, ó lo que sea, rentero Pablo Urgel, y paga 2 cahices 1 media de trigo, ó sea en dinero 161 rs. 17 mrs. Se subasta en 4468 rs. 8 mrs.
- 6.a Otro en San Martin, término de id. y de la misma procedencia, de 1 anegada y media de cabida, ó lo que sea, rentero viuda de Manuel Trehol, y paga 1 cahiz 4 medias 10 almudes de trigo, ó sea en dinero 121 rs. 32 mrs. Se subasta en 3474 rs. 16 mrs.
- 7.a Otro en Salillas, término de id. y de igual procedencia, de 2 anegadas y 1 cuarto, rentero Anastasio Abian; paga 1 cahiz 6 medias 5 almudes trigo, ó sea 137 rs. Se subasta en 3456 rs. 30 mrs.
- 8.a Otro en Peñuelas, término de Novallas, de 4 medias, del Convento de la Concepcion de Tarazona, rentero Manuel Royo; paga 6 medias 6 almudes de trigo, ó sea 65 rs. Se subasta en 1799 rs.
- 9.a Otro en Prado alto, término de id. y del mismo Convento, de 1 media 6 almudes de cabida, ó lo que sea, rentero Pablo Vazquez; paga 1 media 3 almudes de trigo, ó sea dinero, 12 rs. 17 mrs. Se subasta en 351 rs.
- 10 Otro en camino de Moneayo, término de Santa Cruz, del Convento de San Joaquin de Tarazona, de 7 medias de tierra, ó lo que sea, rentero Santiago Martinez y paga 6 medias de trigo, ó sean 60 rs. Se subasta en 1659 rs. 28 mrs.
11. Otro en la Fuente, término de id., del Convento de la Concepcion de Tarazona, de 3 medias ó lo que sea, rentero Pascual Luna; paga en 11 de Noviembre 28 rs. 8 mrs. Se subasta en 781 rs. 12 mrs.
12. Otro en la Nava, término de id., del mismo Convento, de 1 media ó lo que sea, rentero Mariano Miranda, paga 3 medias de trigo ó sean 30 rs. Se subasta en 866 rs. 22 mrs.
13. Un olivar en Cabezolleros, término de Tarazona, de 4 medias de cabida, ó lo que sea, del Convento de Sta. Ana de id., rentero José Marco; paga en 11 de Noviembre 94 rs. 4 mrs. Se subasta en 2603 rs. 32 mrs.
14. Un campo en Torremocha, término de id. de 1 cahiz 2 medias de cabida, ó lo que sea, del Convento de la Concepcion de Agreda, rentero José Mañero; paga 2 cahices, 6 medias 2 almudes de trigo, ó sea 221 rs. 22 mrs. Se subasta en 6133 rs. 11 mrs.
15. Otro en Forco, término de id., del mismo Convento, de 4 medias, ó lo que sea, rentero Antonio Calvo; paga 1 cahiz 5 medias de trigo, ó sean 130 rs. Se subasta en 3597 rs. 6 mrs.
16. Otro en Zarzuela, término de id. y de igual procedencia, de 3 medias 6 almudes de tierra, ó lo que sea, rentero Miguel Ramon, y paga 6 medias de trigo ó sean 60 rs. Se subasta en 1660 rs. 4 mrs.
17. Otro en los Planos, término de id., del Convento de Sta. Ana, de 4 medias, ó lo que sea, rentero Claudio Gimenez, y paga 1 cahiz de trigo, ó sean 80 rs. Se subasta en 2213 rs. 24 mrs.
18. Otro en término de Ferrer, de 1 anegada, del Convento de dominicas de Calatayud, rentero Miguel Rubio, y paga 1 media 6 almudes de trigo, ó sean 15 rs. Se subasta en 415 rs.
19. Una huerta en huerta baja de Jalon, término de Urrea de Jalon, del Convento de descalzas de Calatayud, de 3 anegadas 5 almudes, ó lo que sea, rentero José Jarabo, y paga en 1.º de Noviembre 120 rs. Se subasta en 3277 rs. 14 mrs.
20. Una casa en los Ponchetes de Maluenda, del Convento de descalzas de id., rentero Melchor Abian; paga en 8 de Setiembre 100 rs. Esta casa tiene de carga 33 rs. 32 mrs. anuales á D. Fernando Urries. Se subasta bajado lo que corresponde á la carga en 1866 rs. 22 mrs.
21. Otra en Calatayud, puerta de Zaragoza, del Convento de descalzas de Calatayud, rentero Maria Momen, y paga en 31 de Diciembre 100 rs. Se subasta en 2075 rs.
22. Un molino oleario en Tarazona, calle de la Laguna, del Convento de San Joaquin de id., sin arrendar. Se subasta en 17.741 rs. 16 mrs.
23. Un corral en la calle de la Bendicion de Tarazona, de la Concepcion de Agreda, rentero Francisco Calvo. Se subasta en 200 rs.
24. Otro en Tarazona calle del Magnate, del mismo Convento, rentero Francisco Murillo, y paga 37 rs. 22 mrs. Se subasta en 781 rs. 21 mrs.
25. Un campo en Gorrion, término de Parujosa, de la Cofradía del Salvador de 3 medias. Sin arrendar se subasta en 100 rs.
26. Otro en Rincones, término de id. de la misma procedencia, de 1 media 6 almudes, sin arrendar. Se subasta en 40 rs.
27. Otro en Filamala, término de Tarazona, de 5 medias, ó lo que sea, de la Cofradía del Carmen, rentero Ramon Morales, y paga 2 cahices de trigo, ó sean 160 rs. Se subasta en 4426 rs. 15 mrs.
28. Otro en Caraban, término de Torrijo, de me-

dia yugada, de la Cofradia del Cármen, rentero Antonio Portero, y paga 2 medias de trigo, ó sean 20 rs. Se subasta en 553 rs 26 mrs.

Advertencias.

1.a Segun lo indicado al principio, la subasta de todas las fincas anteriores se verificará en el Provisorato de este Obispado el dia y hora espresados, y tendrá efecto tambien otro doble remate por la señalada con el número 22 como de mayor cuantia, ó sea por esceder de diez mil reales de tipo, en la Vicaría eclesiástica de Madrid, el mismo dia y hora, decidiendo la suerte si las mandas fueren iguales.

2.a No se admitirá postura menor que el tipo porque las fincas se anuncian, ni se hará deduccion alguna del remate por cargas que no estuvieren espresamente mencionadas en ellas.

3.a Los remates que no pasen de cinco mil reales se pagarán dentro del mes siguiente á la fecha de la notificación que se haga al comprador de quedar adjudicada la finca á su favor: si escudiesen de aquella suma y no llegasen á cincuenta mil rs. se satisfará la quinta parte en el término espresado del mes, y el resto en tres plazos iguales de un año cada uno, si pasa de cincuenta mil y no escede de cien mil se pagará la quinta parte en igual tiempo de un mes y el resto en cuatro plazos iguales de un año cada uno, y escediendo de cien mil rs se entregará tambien la quinta parte dentro del mes y la resta en seis años por iguales partes. En todos los casos el pago ha de ser en metálico, ó bien en títulos de la deuda consolidada del tres por ciento interior y exterior, al precio de la cotizacion del dia anterior al del remate ó vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en él no la hubiere.

4.a Son responsables los rematantes del pago de los derechos de subasta con arreglo á la tarifa aprobada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia y publicada en el Boletín oficial; no tendrán derecho á abono alguno por perjuicios que esperimentasen las fincas despues que se les comunique la aprobacion de la venta y adjudicacion á su favor; respetarán los arriendos corrientes al tenor de la costumbre por no hallarse hechos por tiempo determinado, y no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfaccion de los Jueces de la subasta, el cual con el mandante firmará el acto y quedarán obligados ambos subsidiariamente al cumplimiento de todos los extremos indicados y demas que se previene en el citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, sin perjuicio de estar de hecho hipotecadas espresa y especialmente las fincas objeto de la venta.

Dado en Tarazona á 18 de Junio de 1853.—
Martin Cesareo de Echaburu.

PARTE NO OFICIAL.

En el hospital de Tarazona, existen de venta setenta arrobas de trama de estopa para sacas y marregas hilados y puestos en ovillos.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Sestrica, competentemente autorizado, en los dias 24 y 29 del actual y hora de las tres de sus respectivas tardes, procederá al arriendo en pública subasta del peso medida, bajo los pactos y condiciones que aprobados, se manifestarán en el acto.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento de Monreal de Ariza, celebrará subasta los dias 27 y 30 del corriente á las once horas de sus respectivas mañanas, bajo los pactos que estarán de manifiesto al tiempo de la subasta, tranzan su remate en la última en el mejor postor.

Se arrienda un granero muy capaz, sito en la villa de Escatron, del Ilustrísimo Cabildo Metropolitano de esta ciudad, en la calle del Horno de

Santa Cruz núm. 95 ó en las oficinas de La Seo de 9 á 12 los dias no festivos darán razon.

Los señores terratenientes y hacendados forasteros de la villa de Ariza, presentarán en la secretaria de la municipalidad de la misma hasta el dia primero de Julio próximo viniente, las relaciones de todas las fincas rústicas y urbanas que poseen en el término jurisdiccional de dicha villa, ó designarán persona de responsabilidad que lo verifique, con arreglo á lo prevenido por la Administracion de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia, en su circular núm. 401 prevencion 2.a, bajo la fecha del 2 de Junio de 1851; prevenidos, que de no hacerlo asi, no tendrán lugar á reclamacion alguna de perjuicios.

En los dias 29 del actual y 6 Julio próximo, procederá el ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilon, al arriendo en pública subasta de los dos hornos de cocer pan pertenecientes á los propios de dicha villa, cuyo acto tendrá lugar en las casas consistoriales de la misma á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

El ayuntamiento de Cariñena, previa la autorizacion superior enagenará en pública subasta una casa y un vago de otra, perteneciente á sus propios, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Gobierno y sala consistorial de aquella villa en los dias 26 del actual, 3 y 10 de Julio próximo á las doce y media del dia, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en las respectivas secretarias.

BAÑOS NUEVOS DE FITERO.

Viendo los dueños de este establecimiento el aumento en concurrencia de bañistas cada vez mayor; y que por este motivo han sido invitados por los mismos citados bañistas, á ensanchar este edificio; á fin de corresponder á los muchos que lo frecuentan, proporcionándoles mas cómodas, aisladas y decentes habitaciones que las que de antes habia. Teniendo en consideracion estas poderosas razones.

Los propietarios de estos baños, han hecho fabricar en este invierno pasado 15 habitaciones mas principales; todas con balcones al campo; de hermosisimas vistas, un escelente comedor tambien de bellisimas vistas, un salon de descanso y una grande cuadra cochera.

La nueva fabrica de este edificio se ha hecho continuando la fachada principal sobre la izquierda y cubriendo por lo tanto la peña ó montaña que prihaba de antes la vista de los baños. Por manera que al presente solo se vé un frontis de la estension de 70 varas en la fabrica principal, con 26 balcones de fundicion moderna, 25 ventanas, la puerta del establecimiento y la de la cochera, sin contar las 18 varas de estension, siguiendo el citado frontis, de la plaza azotea ó mirador que divide el grande edificio del pequeño ó inferior que tiene 16: componiendo en total la casa de baños, una fachada recta de 104 varas de longitud, que indudablemente en un campo ofrece una vista sorprendente.

Inútil es repetir la benéfica influencia de estas aguas, puesto que están sobradamente justificadas sus virtudes por los muchos que las usan.

Me resta advertir al público, que desde 1.º del presente mes se halla en el establecimiento su digno director D. José Asenjo y Cáceres. Baños nuevos de Fitero y Junio 18 de 1853.—El Administrador, Valentin Zapatero.

Zaragoza: Imprenta Nacional.